



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: **DATO PROTEGIDO**

AUTORIDAD RESPONSABLE: JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE.

En el expediente con número de clave **TEEC/JG/1/2026**, relativo al **Juicio General**, promovido por **DATO PROTEGIDO** contra del **"ACUERDO NÚMERO JGE/A009/2026 INTITULADO: ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN EL EXPEDIENTE TEEC/JG/14/2025."** (sic). La Magistrada instructora del Tribunal Electoral del Estado, dictó un **acuerdo de admisión** con fecha **veintitrés de junio de dos mil veintiséis**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **once horas con veinte minutos** del día de hoy **veintitrés de junio de la presente anualidad**, de conformidad e n lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO A LOS DEMÁS INTERESADOS**, el **acuerdo de admisión** con fecha **veintitrés de junio del presente año**, constante de 4 páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

  
ROGELIO OCTAVIO MAGAÑA GONZALEZ  
ACTUARIO





**JUICIO GENERAL.**

**EXPEDIENTE:** TEEC/JG/1/2026.

**PROMOVENTE:** DATO PROTEGIDO

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**TERCERO INTERESADO:** NO EXISTE.

**ACTO IMPUGNADO:** "ACUERDO NÚMERO JGE/A009/2026 INTITULADO: ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN EL EXPEDIENTE TEEC/JG/14/2025" (sic).

**MAGISTRADA PONENTE:** MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.

Con fecha veintitrés de junio de dos mil veintiséis, el secretario general de acuerdos, David Antonio Hernández Flores, da cuenta a la magistrada, María Eugenia Villa Torres, con el estado que guardan los presentes autos. **CONSTE.**

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.**

**VISTA:** la cuenta, la magistrada **ACUERDA:**

**PRIMERO. Plazo de presentación del medio de impugnación.** Se tiene por presentado en tiempo y forma el Juicio General promovido por DATO PROTEGIDO por su propio y personal derecho lo hizo dentro del plazo de cuatro días que establece el artículo 641 en relación con el 640 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Lo anterior es así, acorde con lo resuelto por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SX-JDC-133/2026, ante lo resuelto al determinar la falta de certeza de la fecha en que se realizó la notificación a la actora, la interpretación más favorable para garantizar el acceso a la justicia de la parte promovente fue considerar que tuvo conocimiento del acto que se controvierte el veintiséis de febrero del año en curso, tal como lo señala en su escrito de demanda.

Por tanto, el plazo para controvertir el Acuerdo JGE/A009/2026, transcurrió del viernes veintisiete de febrero al miércoles cuatro de marzo, ambas del año dos mil veintiséis, por lo que si el Juicio General en que se actúa fue presentado el día



cuatro de marzo de la presente anualidad, resulta evidente que fue promovido dentro del plazo legal establecido por la normatividad electoral local.

**SEGUNDO. Autoridad Responsable.** Se tiene por recibido el Informe Circunstanciado que rinde Madén Nefertiti Pérez Juárez, titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien en representación de la autoridad señalada como responsable, se presenta con su citado informe, conforme a lo dispuesto en los artículos 648, fracción II, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Así mismo, con fundamento en lo previsto en el artículo 282, fracción II del ordenamiento legal en cita, se tiene reconocida su personería, la cual acredita con la copia certificada del Acuerdo CG/025/2025<sup>1</sup>, aprobado el diecinueve de noviembre del dos mil veinticinco, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se le designa como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

De igual forma, se autorizan para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación a Juana Isela Cruz López, Gaspar Gustavo Torres Barrera, Arelyn Guadalupe Arcovedo Noh, Fernando Iván Cámara Jiménez, Karla Daniela Cuevas Valencia, Fernando Manuel Castellot Villamonte y Diana Margarita Novelo Solís, y el domicilio ubicado en Avenida Fundadores No. 18, área Ah-Kim-Pech de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24014, así como las cuentas de correo institucionales y el número telefónico que se observa en autos.<sup>2</sup>

**TERCERO. Actora.** De conformidad con lo previsto en los artículos 648, fracción I, 649, 652, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se reconoce la **legitimación** para promover como actora en el presente Juicio General a **DATO PROTEGIDO**, como otrora candidata a diputada local registrada por la Coalición denominada "**FUERZA Y CORAZÓN POR CAMPECHE**", conformada por los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.<sup>3</sup>

Así mismo, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado en su escrito de demanda, así como el número telefónico referido en dicho escrito.<sup>4</sup>

**CUARTO. Tercero interesado.** Durante la publicitación del presente Juicio General no se presentó tercero interesado alguno.<sup>5</sup>

1 Ver fojas 62 a 68 del tomo I del expediente.

2 Ver foja 25 del tomo I del expediente.

3 Consultable en los siguientes enlaces:

[https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2024/abril/20a\\_ext/CG\\_69\\_2024.pdf](https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2024/abril/20a_ext/CG_69_2024.pdf),

[https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2024/abril/20a\\_ext/Anexo11\\_CG\\_69\\_2024.pdf](https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2024/abril/20a_ext/Anexo11_CG_69_2024.pdf),

[https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2024/abril/24a\\_ext/CG\\_77\\_2024.pdf](https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2024/abril/24a_ext/CG_77_2024.pdf), y

[https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2024/abril/24a\\_ext/Anexo\\_CG\\_77\\_2024.pdf](https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2024/abril/24a_ext/Anexo_CG_77_2024.pdf)

4 Ver foja 1 del tomo I del expediente.

5 Ver foja 25 del tomo I del expediente.



**QUINTO. Admisión y apertura de instrucción.** Se tienen por satisfechos los requisitos para la sustanciación del medio de impugnación, así como los requisitos generales de procedencia, por lo que esta autoridad jurisdiccional electoral local, concluye que el presente Juicio General fue presentado en tiempo y forma.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción IX y 88.1 de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 621, 622, 642, 648, fracciones I y II, y 652, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; además no se evidenció alguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley Electoral local, por lo que, encontrándose legitimada la parte actora para promover el medio de impugnación al rubro señalado, con apoyo en el artículo 674, párrafo primero, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; **se admite** el presente asunto y **se abre la instrucción**.

**SEXTO. Pruebas.** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 653, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tienen por **admitidas** las documentales ofrecidas por la **actora** en su escrito de demanda, las cuales se acumulan a los autos para que sean tomadas en consideración al momento de dictar la resolución definitiva en el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662, 663 y 664 del ordenamiento legal en cita.

Por parte de la **autoridad responsable**, se tienen por ofrecidas las aportadas en su Informe Circunstanciado, así como las remitidas en cumplimiento a diversos requerimientos, consistentes en documentales públicas, las cuales se **admiten** y se acumulan a los autos para que sean tomadas en consideración al momento de dictar la resolución definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662 y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

También, de conformidad con lo previsto en el artículo 653 fracciones IV y V de la multicitada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tienen por señaladas por parte de la autoridad responsable la Instrumental de actuaciones, así como, las Presuncionales legales y humanas, **admitidas y desahogadas** por su propia naturaleza, mismas que serán valoradas por esta autoridad, al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como establecen los artículos 661, 662 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**SÉPTIMO. Cierre de instrucción.** Se reserva el cierre de instrucción del presente asunto hasta el momento procesal oportuno.

**Notifíquese** personalmente a la parte actora, por oficio a la autoridad responsable y a las y los demás interesados por los estrados físicos y electrónicos alojados en



la página oficial de este órgano jurisdiccional, de conformidad con los artículos 687, 689, 690, 691, 694 y 695 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **CÚMPLASE.**

Así lo acordó y firma María Eugenia Villa Torres, magistrada instructora, por ante mí el secretario general de acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, David Antonio Hernández Flores, quien certifica y da fe. **CONSTE.**

**MARÍA EUGENIA VILLA TORRES  
MAGISTRADA INSTRUCTORA**



**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
MAGISTRATURA 2**

**DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**



**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Con esta fecha (23 de junio de 2026) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. **CONSTE.**